

# BOLETIN OFICIAL



# MINISTERIO DEL AIRE

## ORDENES

### MINISTERIO DEL AIRE

#### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

#### BAJAS

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en el Ejército del Aire, quedando en la situación militar que por su edad le corresponda, el Brigada de Aviación don Claudio López Malagón.

Madrid, 11 de junio de 1941.

VIGON

A petición de S. E. el Ministro del Ejército, causa baja en este del Aire el Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Martín Proenza, que en la actualidad se encuentra en situa-

ción de agregado en este Departamento.

Madrid, 14 de junio de 1941.

VIGON

#### DESTINOS

Como consecuencia de la Orden Circular de este Ministerio de fecha 11 de junio del año próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL, núm. 166), y una vez efectuadas las pruebas que la misma determina para cubrir plazas de Practicantes de Farmacia del Ejército del Aire, pasan destinados a los lugares que se indican, con la clasificación que se señala, los casos que a continuación se relacionan:

Cabo, Practicante de primera, Ramón Mezcua Bustos, de la Segunda Legión de Tropas de Aviación, al Primer Grupo de Farmacia.

Cabo, Practicante de tercera, Juan José Palacios Goyenechea, de la Segunda Legión de Tropas de Aviación, al Segundo Grupo de Farmacia.

Madrid, 13 de junio de 1941.

VIGON

#### SITUACIONES

Pasa a situación de "Disponible forzoso" en la Región Aérea Pirinámica el Teniente coronel del Arma de Aviación (Escala de Tierra) don Enrique Zaragoza de Viala, como consecuencia de su pase a la citada Escala, según Orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, número 66, del 3 del actual.

Madrid, 14 de junio de 1941.

VIGON

#### VACANTES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, número 18), se publica a continuación estado numérico de las vacantes de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Especialistas existentes en las diferentes Unidades, Centros y Dependencias de este Ejército del Aire, que deben ser cubiertas en turno de provisión normal.

Madrid, 11 de junio de 1941.

VIGON

UNIDADES, CENTROS Y DEPENDENCIAS	ARMA DE AVIACION						Tropas de Aviación				CUERPO DE ESPECIALISTAS									
	Escala del Aire			Escala de Tierra			Comandantes	Capitanes	Subalternos	Sargentos	Plazas aéreas	Radios		Mecánicos		Armeros		Electricistas	Montadores	
	Comandantes	Capitanes	Pilotos	Comandantes	Capitanes	Subalternos						Sargentos	Suboficiales	Cabos	Suboficiales	Cabos	Suboficiales			Alfices
							Subof.	Mecánicos												
Regimiento Mixto n.º 1	1	2		1	3	2	2							1						
21.º Regimiento	1				2	1	2							1			2			1
31.º Regimiento		3			2		2													
11.º Regimiento	1	14		1								2								
12.º Regimiento	2	3			2									1			2			
22.º Regimiento	2	19			2	1										1	1		1	
13.º Regimiento	1				3	4	1			2				1						1
32.º Regimiento	2	11		1	2															
14.º Regimiento	1	7			1	1														1
15.º Regimiento	2				2															
23.º Regimiento	2	11					3	2						1		1				1
27.º Grupo (Regimiento Mixto n.º 2)	1											1		2						2
43.º Grupo (Regimiento Mixto n.º 2)					1					8	6			5						
41.ª Patrulla										4										
P. M. Regimiento Mixto n.º 3	1			1																1
51.º Grupo (Regimiento Mixto n.º 3)																				
11.ª Escuadrilla																				
Gobierno del Ministerio					1															
Unidad de Tropas del Ministerio					3	1	2													
Dirección Gral. de Industria y Material																				
Academia de Aviación										7										2
Mayoría de Escuelas de Pilotos					1	2														5
Escuela de Vuelos Sin Visibilidad					2									1						
Escuela de Observadores					1									1						2
Escuela de Especialistas					1									1			1			
Escuela de Caza					1	1								1						1
Escuela de Transformación Grupo Sur					3	1								2		1	1			
Escuela Elem. de Pilotos n.º 1 G. Sur					1															
Escuela Elem. de Pilotos n.º 2 G. Sur					1	1														
Mayoría Escuelas Pilotos de Levante					2	1														
Escuela de Transformación G. Levante					1	3	1							2		7				2
Escuela E. de Pilotos 1 y 2 G. Levante					1	4	2	2						1						
Escuela Premilitar					1	1	1													
Los Alcázares (Curso Ofils. de Tropas)					1	2	1													
Región Aérea Pirenaica																				
Zona A. de Canarias y Africa Occidental														8(1)						1
1.ª Legión de Tropas										2	1									
2.ª Legión de Tropas									3	5	1									
3.ª Legión de Tropas										2	1	1								
4.ª Legión de Tropas										2	1	3								
5.ª Legión de Tropas												1								
2.ª Bandera Independiente de Tropas										1	3	1								
3.ª Bandera Independiente de Tropas										1		1								
4.ª Bandera Independiente de Tropas										2	1	2								
11.ª Unidad de Radio																				2
Estación Radio de Cáceres																				1
Estación Radio de Tablada																				2
Estación Radio de Jerez														1						2
Estación Radio de Málaga																				1
Estación Radio de Manises														1						2
Estación Radio de Los Alcázares														1						5
Estación Radio de Barcelona														1						2
Estación Radio de Agoncillo																				1
Estación Radio de Villanubla																				2
Estación Radio de León																				2
Estación Radio de Santiago																				
Estación Radio de Formentera														1						2
Estación Radio de Ibiza																				2
Estación Radio de Tetuán																				3
Estación Radio de Gando																				2
Estación Radio de Santa Isabel														1						1
Estación Radio de Lanzarote																				4

(1) Tres para la Agütera, tres para Cabo Juby y dos para Villa Cisneros.

## Vacantes existentes en el Regimiento de Automóviles

UNIDADES	Capitanes	Subalternos	Brigadas
P. M. del Regimiento.....			3
Primer Batallón.....		4	
Segundo Batallón.....		4	
Tercer Batallón.....		3	2
Cuarto Batallón.....		1	1
Quinto Batallón.....		3	
Batallón de Reserva.....		6	
1. <sup>a</sup> Compañía.....	1	1	1
Escuela de Automóviles.....		2	1
Compañía de Depósito.....		3	

NOTA.—Las vacantes de Subalterno pueden ser solicitadas por Oficiales de la Escala de Tierra, Tropas de Aviación y Oficiales de Aeródromo.



# Disposiciones de otros Ministerios

## Gobierno de la Nación

### CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE ACERCA DEL MODO DE EJERCICIO DEL PRIVILEGIO DE PRESENTACION

El Gobierno Español y la Santa Sede han convenido los puntos siguientes:

1.º Tan pronto como se haya producido la vacante de una Sede Arzobispal o Episcopal (o de una Administración Apostólica con carácter permanente; es decir, las de Barbastro y Ciudad Rodrigo), o cuando la Santa Sede juzgue necesario nombrar un Coadjutor con derecho de sucesión, el Nuncio Apostólico, de modo confidencial, tomará contacto con el Gobierno Español, y, una vez conseguido un principio de acuerdo, enviará a la Santa Sede una lista de nombres de personas idóneas, al menos, en número de seis.

2.º El Santo Padre elegirá tres de entre aquellos nombres, y, por conducto de la Nunciatura Apostólica, los comunicará al Gobierno Español, y entonces el Jefe del Estado, en el término de treinta días, presentará oficialmente uno de los tres.

3.º Si el Santo Padre, en su alto criterio, no estimase aceptables todos o parte de los nombres comprendidos en la lista, de suerte que no pudiera elegir tres o ninguno de entre ellos, de propia iniciativa completará o formulará una terna de candidatos, comunicándola, por el mismo conducto, al Gobierno Español.

Si éste tuviera objeciones de carácter político general que oponer a todos o a alguno de los nuevos nombres, las manifestará a la Santa Sede.

En caso de que transcurriesen treinta días desde la fecha de la susodicha comunicación sin una respuesta del Gobierno, su silencio se interpretará en el sentido de que éste no tiene objeciones de aquella índole que oponer a los nuevos nombres; quedando entendido que, entonces, el Jefe del Estado presentará, sin más, a Su Santidad uno de los candidatos incluidos en dicha terna.

Por el contrario, si el Gobierno formula aquellas objeciones, se continuarán las negociaciones, aun transcurridos los treinta días.

4.º En todo caso, aun cuando el Santo Padre acepte tres nombres de los enviados, siempre podrá, además, sugerir nuevos nombres, que añadirá a la terna, pudiendo entonces el Jefe del Estado presentar indistintamente un nombre de los comprendidos en la terna

o alguno de los sugeridos complementariamente por el Santo Padre.

5.º Todas estas negociaciones previas tendrán carácter absolutamente secreto, guardándose de manera especial el secreto con respecto a las personas hasta el momento de su nombramiento.

6.º El Gobierno Español, por su parte, se compromete formalmente a concluir, cuanto antes, con la Santa Sede un nuevo Concordato inspirado en su deseo de restaurar el sentido católico de la gloriosa tradición nacional.

El presente Convenio estará en vigor hasta que se incorporen sus normas al nuevo Concordato.

7.º En lo relativo a la provisión de los beneficios no consistoriales, en el mismo momento de la firma de este Convenio se iniciará la oportuna negociación para concluir otro en el que se establezcan las normas para su provisión.

La Iglesia, a la que por derecho propio y nativo corresponde la provisión incluso de aquellos beneficios no consistoriales sobre los que el Rey de España gozaba de particulares privilegios, está dispuesta, no obstante, a hacer también algunas concesiones en este punto al Gobierno Español.

8.º Hasta que la cuestión quede definitivamente arreglada en el futuro Concordato, los Prelados podrán proceder libremente a la provisión de las Parroquias, dentro de las normas del Derecho canónico, sin más que notificar los nombramientos al Gobierno, con anterioridad a la toma de posesión, para el caso excepcional de que éste tuviera que formular alguna objeción contra el nombramiento por razones de carácter político general.

9.º Entre tanto se llega a la conclusión de un nuevo Concordato, el Gobierno Español se compromete a observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato del año 1851.

10. Durante el mismo tiempo el Gobierno se compromete a no legislar sobre materias mixtas o sobre aquellas que pueden interesar de algún modo a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.

Fecho por duplicado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por el Gobierno Español,  
RAMON SERRANO SUÑER

Por la Santa Sede,  
† GAETANO CICOGNANI

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 168.)

## DECRETOS

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

DECRETO *nombrando Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada don Juan Herrera Malaguilla.*

A propuesta del Ministro del Ejército,  
Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada don Juan Herrera Malaguilla, que cesa de Gobernador militar de Burgos.

Dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

(Del D. O. del Ejército, núm. 129.)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

DECRETO *de 19 de abril de 1941 por el que se dictan normas para la tramitación de recursos contra resoluciones de las Comisiones provinciales de reincorporación de los combatientes al trabajo.*

El Decreto de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, al regular el procedimiento de reincorporación de los combatientes al trabajo, en la letra b) del número segundo del artículo octavo, concede recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, a los ex-combatientes cuyas reclamaciones fuesen desestimadas por las Comisiones provinciales competentes, y en la letra a) del mismo número y artículo, autoriza a los patronos para recurrir contra las decisiones de los expresados organismos provinciales, al establecer que las resoluciones "que señalen el derecho del ex combatiente en orden a su reintegración al trabajo, serán, desde luego, ejecutivas, sin perjuicio de los recursos".

En el citado Decreto se consignan normas para la tramitación de los recursos otorgados a los ex combatientes, pero no se especifican las correspondientes a los recursos concedidos a los patronos.

Por tanto, en la presente disposición, se dictan las

mismas en ejecución de lo dispuesto en la letra a) del número segundo del artículo octavo, ya citado, con el fin de precisar su alcance e interpretación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

## DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales de reincorporación de los combatientes al trabajo, que ordenen la readmisión del ex combatiente, los patronos tendrán recurso ante el Ministerio de Trabajo.

Este se interpondrá en el término improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La interposición del recurso no llevará aneja la inejecución de la resolución apelada, en cuanto a los efectos de readmisión del ex combatiente y devengo de la remuneración correspondiente a la prestación de sus servicios. Únicamente quedará en suspenso, respecto a los efectos económicos retroactivos favorables al trabajador, reconocidos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. El escrito de alzada deberá presentarse en la Comisión provincial de Reincorporación de los combatientes al trabajo que hubiese dictado la resolución que lo motive, la cual pondrá de manifiesto el mismo al ex combatiente cuya reintegración al trabajo haya sido acordada, por término improrrogable de ocho días, para que pueda alegar lo que estime procedente.

Transcurrido el plazo, la Comisión dentro de los tres días siguientes, elevará a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo por conducto del Servicio Central de Reincorporación de los ex combatientes, el expediente, el escrito de alzada y las alegaciones hechas.

ARTÍCULO CUARTO. El recurso será resuelto por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Servicio Central de Reincorporación, pudiendo el patrono o el ex combatiente interesado, interponer recurso ante el Ministro en el plazo máximo de diez días.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 138.)

## ÓRDENES

### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

#### FONDO DE MATERIAL

La Orden del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 16 de mayo de 1938 (B. O., núm. 580) deja en suspenso las asignaciones que disfrutaban por diversos conceptos los Cuerpos y Unidades Armadas del Ejército; en sustitución de todos los devengos suprimidos asigna las cantidades que por hombre y semoviente reclamarán en extracto como cantidad única en todos conceptos, y, para simplificar la Contabilidad de los Cuerpos y dar a éstos la mayor flexibilidad en el empleo de sus recursos, dispone que las existencias actuales de sus Fondos de Material, Acuartelamiento y Vestuario, se refundirán en el primero de ellos, quedando éste como único.

Teniendo en cuenta que el Fondo de Movilización y Guerra atendía al Vestuario destinado a tal eventualidad, y actualmente todos los servicios de Vestuario vienen realizándose por Intendencia, y, por tanto, carece de aplicación en los Cuerpos el citado Fondo, de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Servicios y Reclutamiento y Personal, y como artículo adicional a la citada Orden, dispongo:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Todas las Unidades del Ejército que dispongan de Fondo de Movilización y Guerra, refundirán en el Fondo de Material las existencias actuales del primero, haciendo los asientos correspondientes en los libros de contabilidad y en las próximas cuentas trimestrales del Fondo de Material que periódicamente remiten a este Ministerio.

Madrid, 26 de mayo de 1941.

VARELA

(Del D. O. del Ejército, núm. 118.)

### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

#### GRATIFICACIONES

En atención a que los destinos que se desempeñan por sucesión de mando, por su carácter eventual, lo son por personal que ejerce otros en propiedad, con arreglo a los cuales percibe todos sus devengos reglamentarios, he dispuesto que las gratificaciones inherentes a los cargos las disfruten los que los desempeñen por destino de Orden ministerial, pero no los que los ejerzan interinamente.

Madrid, 31 de mayo de 1941.

VARELA

(Del D. O. del Ejército, núm. 122.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 26 de mayo de 1941 sobre participación en las derramas por exención de pago de alquileres de los Organismos administrativos, Corporaciones oficiales y Entidades similares.*

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana acerca de la obligación de los Organismos administrativos, Corporaciones oficiales y Entidades similares de participar en las derramas por condonación de alquileres;

Considerando que el artículo 7.º del Decreto-Ley de 1 de mayo de 1937 y el 8.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 disponen que, conocido que sea la suma de alquileres condonados, se prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares, o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato;

Considerando que según los artículos 1.º, 3.º, 57 y 58 del Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927, es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas y el pago por los mismos de las cuotas que les corresponda para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aunque estén exentos perpetua o temporalmente del pago de contribución, y sea cualquiera el lugar en que estén situadas dichas fincas o el destino a que se les dedique;

Considerando que la Orden de 20 de septiembre de 1939 dispone que deben figurar en las derramas motivadas por exención de pago de alquileres todas las fincas urbanas o parte de las mismas que las empresas o entidades concesionarias o arrendatarias de servicios públicos posean, tanto en concepto de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, con la excepción de los inmuebles o locales en que concurran las condiciones de estar afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y específica de aquellas entidades, de ser indispensables para el mismo y de que no se obtengan por la empresa de los locales o fincas aludidas más rentas o beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas; reglamentación que, por semejanza de servicios, puede extenderse a los Organismos administrativos, Corporaciones oficiales y entidades similares,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los Organismos administrativos, Corporaciones oficiales y Entidades similares, propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares, o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, están obligados al sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a participar en las derramas por aplicación de los derechos de 1 de mayo de 1937 y 17 de octubre de 1940, con la excepción de los inmuebles o locales en que concurran las condiciones de estar afectos directamente al servicio público que constituya la actividad específica de dichas entidades, de ser indispensables para el mismo y de que no se obtengan de los locales o fincas aludidas rentas o beneficios, ni dé lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del Estado, núm. 163.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE



**DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla-Málaga-Melilla  
durante el mes de febrero de 1941**

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 394

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
8	16	20	3.152	47			47	10	710	10	710		461	119	580	644	644
8	16	20	3.152	47			47	10	710	10	710		461	119	580	644	644

**Movimiento del tráfico en la línea aérea Melilla-Málaga-Sevilla  
durante el mes de febrero de 1941**

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 394

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
9 (1)	20	27	3.152	71		2	73	89	682	89	682		681	10	691	11	11
9	20	27	3.152	71		2	73	89	682	89	682		681	10	691	11	11

(1) 7 recorridos completos y 2 incompletos por mal tiempo.

## DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

### Movimiento del tráfico en la línea aérea Lisboa-Madrid durante el mes de febrero de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 520

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
11	25	28	5.720	83		2	85	2.791	095	2.791	095		1.209	1.039	2.248	486	486
11	25	28	5.720	83		2	85	2.791	095	2.791	095		1.209	1.039	2.248	486	486

### Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Lisboa durante el mes de febrero de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 520

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
11	26	13	5.720	80		2	82	302	220	302	220		1.062	623	1.685	145	145
11	26	13	5.720	80		2	82	302	220	302	220		1.062	623	1.685	145	145